

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**NATURALIZACIÓN DE LA RELIGIOSA
MARÍA JOSEFA BERNARDA RUBIO GÓMEZ**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que la ciudadana de nacionalidad española religiosa **MARÍA JOSEFA BERNARDA RUBIO GÓMEZ** ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que la peticionaria ha residido ininterrumpidamente en el país desde el 12 de marzo de 2002 fecha en la que obtuvo la inscripción de la visa de inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse, fundamentadamente, a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, 27 de junio de 2006

Diego Ribadeneira E.
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EXPRESO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
20-09-2006
EXTRACTO

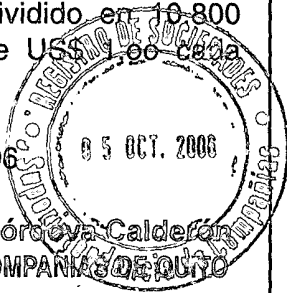
**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
TEXTILES FLOR FLOREX CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **TEXTILES FLOR FLOREX CIA. LTDA.** aumentó su capital en US\$ 10.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de agosto del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.I.J. 3407 de 18 SEP. 2006.

El capital actual suscrito de US\$ 10.800,00 está dividido en 10.800 participaciones de US\$ 1,00 cada una

Quito, 18 SEP. 2006

Dr. José Aníbal Córdoba Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



EXPRESO DE GUAYAQUIL
DIVORCIO # 516/2006 SEGUIDO POR EDGAR JEFFERSON SILVA ALDAZ.
AUTO INICIAL: Guayaquil, 08 de agosto del 2006, a las 14:37:55
VISTOS: La demanda de divorcio que propone la abogada Angela Leonor Lora Bravo, en calidad de mandataria de EDGAR JEFFERSON SILVA ALDAZ, lo cual acredita con la copia de la escritura pública que acompaña, autorizada el 20 de julio del 2006 por el doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Público de Guayaquil, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite en la vía verbal sumaria. En consecuencia dispónese citar a la demandada ILDA MARIA MAGALLANES VILLEGAS con la demanda y esta providencia, mediante publicaciones que, en tres distintas fechas y mediando el término de ocho días por lo menos entre una y otra, se efectuarán tanto en el diario EXPRESO que se edita en esta ciudad, como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Babahoyo. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Provéase de Curador ad-litem a los hijos comunes, a cuyo efecto los menores puberes formulen la designación que les corresponde, y respecto del impúber, oíase en audiencia a dos de sus parientes, o en su falta a dos personas honorables y conocidas de la localidad sobre quien deba ser designado. Hágase saber.- f. Ab. Raúl Valverde Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. RAUL VALVERDE JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.
VIA: VERBAL SUMARIA
CUANTIA: INDETERMINADA
Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será considerada rebelde.
Guayaquil, 24 de agosto del 2006
Abgda. Rosa Isabel Vera Rivas
Secretaría (E) Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas

R. DEL E.
EXTRACTO DE CITACION
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

A: FREDDY PATRICIO ARMIJOS MARTINEZ
ACTOR: CIA. AGRIPAC S.A.
DEMANDADOS: FREDDY PATRICIO ARMIJOS MARTINEZ
VIA: EJECUTIVO # 398-B-06
CUANTIA: US\$ 7.000.00
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JOSE RENDON ALVARADO
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia sea condenado al pago de capital, intereses pactado y, de mora, gastos judiciales, costas procesales.
AUTO INICIAL: La demanda se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite de juicio Ejecutivo, cítese al demandado FREDDY PATRICIO ARMIJOS MARTINEZ en el diario Expreso de esta ciudad de acuerdo con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Vigente, para que pague a su acreedor, las obligaciones demandadas o proponga excepciones dentro del término de tres días bajo apercibimiento de sentencia.
Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.
Guayaquil, 10 de agosto del 2006

Ab. Vanesa Baquerizo Espinosa
Secretaría
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
kh, Sept. 18-19-20/2006

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
Juicio No: 0930720060313
GUAYAQUIL, 04 de septiembre de 2006, a las 10:29:52
R. del E.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION
A: JAIME WILMER PITA DIAZ Y JOSEPH AURELIO MOSQUERA TORRES.
LES HAGO SABER: Que en esta Judicatura el Abogado Cristóbal Xavier Terán Alvear, en calidad de Procurador Judicial del Banco General Rumiñahui S.A., ha presentado la demanda del Juicio Ejecutivo No. 313-2006, cuyo extracto de demanda y auto en ella recaída es del tenor siguiente:
DEMANDANTE: Abogado Cristóbal Xavier Terán Alvear, en calidad de Procurador Judicial del Banco General Rumiñahui S.A.
DEMANDADOS: Jaime Wilmer Pita Díaz y Joseph Aurelio Mosquera Torres.
OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante solicita al Juez que en sentencia condene a los demandados al pago de los dividendos vencidos y los que están por vencer detallados en la demanda, así como los intereses de mora, costas procesales, honorarios y reintegro de la tasa judicial.
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Raúl Valverde Villavicencio, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil el mismo que admitió la demanda al trámite y ordenó citar a los demandados Jaime Wilmer Pita Díaz y Joseph Aurelio Mosquera Torres, por medio de publicaciones que en tres distintas fechas deberán efectuarse en el diario EXPRESO que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el demandante manifiesta bajo juramento desconocer sus domicilios. Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley, advirtiéndoles que tienen que señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados rebeldes.
Guayaquil, 04 de septiembre del 2006

Abgda. Rosa Isabel Vera Rivas
Secretaría (E) Juzgado Séptimo de lo Civil del Guayas
Ap. 492 - 2001

I.S. 20-21-22 Sept. 2006

ACT
DEM
JUE
OCT
OBJ
matr
FUN
disp
CIVI
CUA
PRC
dem
cont
los
la
jurar
dem
Expr
ibide
Lo q
señi
publ
Lo q
Gua

A:
ACI
DEI
VIA
CU
JUI
OB
pag
pro
AU
por
Eje
en
Cór
las
tér
Lo
obli
der
esti
Gur

A:
GA
LE
sig
cor
JUI
CU
OB
Jor
pel
Pro
AU
VIR
Pi
HA
la
Ma
de
cal
pai
Es
orr
los
se
qu
41
Cé
Fu
So
Re
ur
21
jur
So
de
cit
(U
cit
Cé
fin
pa
y i
Pi